MEMORANDO

2100

Bogotá D.C, jueves, 11 de abril de 2024

20242100030813

Al responder cite este Nro.
20242100030813

PARA: **MARIO ALEXANDER MORENO ORDOÑEZ**
Vicepresidente de Integración Productiva

DE: Jefe de la Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta radicado 20233200067703 "*Traslado Consulta y/o concepto USO RENDIMIENTOS FINANCIEROS PIDAR EJECUCIÓN DIRECTA PARA COMPRA MATERIAL VEGETAL*"

Respetado Doctor Mario, reciba un cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual se dio traslado a esta Oficina de la solicitud de concepto formulada por el Director Técnico Territorial No. 12, relacionada con el uso de rendimientos financieros para la implementación de PIDAR bajo el modelo de ejecución directa, de manera atenta nos permitimos informarle que esta Oficina comparte el concepto emitido por esa Vicepresidencia el pasado 30 de noviembre de 2023 mediante oficio con radicado 20233200065713.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.2. del procedimiento denominado "EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL A TRAVÉS DE MODALIDAD DIRECTA", hacen parte de los recursos que conforman el encargo fiduciario:

1. Los recursos de cofinanciación aprobados mediante resolución expedida por la Agencia.
2. Los aportes de contrapartida a cargo de la organización beneficiaria, cuando aplique.
3. Los demás aportes del proyecto en virtud de lo estipulado en la mencionada resolución por concepto de contrapartidas de terceros.
4. Los excedentes y rendimientos financieros que generen los recursos de cofinanciación aportados por la Agencia, u otros cofinanciadores, administrados por la fiduciaria.

Adicionalmente, la Nota 5 del mismo numeral indica que los rendimientos financieros generados por los recursos que forman parte del encargo fiduciario, podrán ser reinvertidos en:

1. El fortalecimiento del PIDAR

2. Las actividades que se encuentren desfinanciadas del Plan Operativo de Inversión - POI.
3. El pago de los gastos establecidos en la nota 6[1].

Para el efecto, establece el procedimiento que en el caso de los numerales 1 y 2, se deberá realizar la aprobación del uso de los rendimientos financieros por parte del Comité Técnico de Gestión Local –CTGL y que, particularmente para el punto 2, se deberán presentar al CTGL las cotizaciones que soportan que existen actividades desfinanciadas.

En concordancia con lo anterior, son funciones del CTGL, entre otras, validar el POI para la ejecución del proyecto y verificar su avance, realizar la evaluación de las propuestas, cotizaciones y demás documentos requeridos para la realización de adquisiciones, y aprobar y realizar seguimiento a la destinación de recursos de reinversión del PIDAR, producto de excedentes y/o rendimientos financieros.

En este orden de ideas, desde el punto de vista jurídico se considera viable la reinversión de los rendimientos financieros para la financiación de las actividades que se encuentren desfinanciadas, siempre que estas se encuentren contempladas en el POI, y previa aprobación del Comité Técnico de Gestión Local. Para el caso concreto, y en el marco del procedimiento vigente, le corresponde al CTGL determinar si las actividades que pretende financiar la organización beneficiaria tienen relación con el objeto del proyecto y son necesarias para su cumplimiento y, una vez aprobada la reinversión, realizar el seguimiento a la inversión.

Cordialmente,

ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE
Jefe de la Oficina Jurídica

Elaboró: Ana Carolina Alonso Ramírez – Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Ana Catalina Sarmiento Zárate – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Ana Catalina Sarmiento Zárate – Jefe Oficina Jurídica

[1] "Nota 6: Todos los costos, gastos y demás expensas que se causen en la suscripción, formalización, desarrollo y liquidación del Contrato, tales como: (i) impuestos- Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF- y retenciones por rendimiento de los RECURSOS administrados, ii) defensa de los activos fideicomitidos por acciones de terceros y del mismo CONSTITUYENTE y Beneficiario, iii) traslado y manutención de funcionarios de la Fiduciaria fuera de la ciudad de Bogotá D.C. (si fuera el caso), y iv) custodia de los recursos, de ser el caso estarán a cargo del CONSTITUYENTE, y podrán ser descontados de los rendimientos financieros que generen los RECURSOS. En el evento que no sea posible descontar los gastos y costos descritos en el presente parágrafo como consecuencia de que el ENCARGO FIDUCIARIO no cuente con recursos en los términos anteriormente indicados, EL CONSTITUYENTE deberá transferir a LA FIDUCIARIA los recursos requeridos por esta para cubrir los costos y gastos del FIDEICOMISO en los términos fijados en el contrato respectivo."